

**EL INFRASCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO TERCERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, a los abogados de la parte demandante **NARCISO ROVIRA FLORES y ADOLFO ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ**; a las abogadas de la parte demandada **EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS, BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA y GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO**; y a la representación fiscal **ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, HACE SABER**: Que en el proceso contencioso administrativo con número único de expediente **00100-22-ST-COPA-3CO**, se encuentra la resolución pronunciada a las ocho horas con veintiún minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, que literalmente dice: "....."

**00100-22-ST-COPA-3CO**

3

100-2022

Proceso abreviado

**Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo.** San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

*Agréguese* a sus antecedentes la certificación del escrito presentado el 19 de octubre de 2023, por los abogados Narciso Rovira Flores y Adolfo Enrique Ramírez López, procuradores de la sociedad Medrano Flores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Medrano Flores, S.A. de C.V., mediante el cual interponen recurso de apelación en contra del auto proveído a las 8:21 horas, de 9 de octubre de 2023, notificado el 12 de octubre de 2023.

*Analizado el recurso, se realizan las siguientes consideraciones:*

**I.** Condiciones de admisibilidad del recurso de apelación y competencia del juzgado.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) establece dos recursos: revocatoria y apelación. En ese orden, la regulación del recurso de apelación prevé los requisitos de admisibilidad: impugnabilidad subjetiva, impugnabilidad objetiva, plazo y argumentación. En torno al primero, el art. 103 LJCA establece que las partes pueden impugnar las resoluciones judiciales que les afecten desfavorablemente. Respecto del segundo, el art. 112 LJCA prevé que las resoluciones judiciales que pueden ser controvertidas por medio del recurso de apelación son las sentencias y los autos definitivos pronunciados por los tribunales de primera instancia. Acerca del tercero, el art. 113 primera parte LJCA exige que el recurso de apelación debe interponerse dentro "del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación". Y, el cuarto ordena que la parte recurrente exprese las razones que justifiquen los puntos que pretende apelar, tal como se deduce del art. 113 segunda parte LJCA.


Ahora bien, de conformidad con el art. 114 LJCA, la competencia del tribunal que recibe la apelación es ostensiblemente disminuida, porque únicamente queda circunscrita a: (i) notificar a la parte contraria, a los terceros y al Fiscal General de la República; y (ii) "a remitir el escrito de apelación al Tribunal superior dentro de los tres días siguientes, junto con el expediente". En consecuencia, este juzgado no tiene competencia para examinar el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para la interposición del recurso de apelación, pues será el tribunal superior quien examinará su admisibilidad (art. 115 inc. 1º parte final LJCA).

**II.** Por tanto, con base en las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, este juzgado **RESUELVE**:

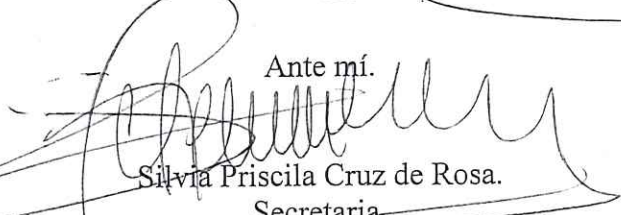
1. *Tiéndose* por interpuesto el recurso de apelación por parte de los abogados Narciso Rovira Flores y Adolfo Enrique Ramírez López en contra del auto definitivo proveído a las 8:21 horas, de 9 de octubre de 2023, notificado el 12 de octubre de 2023.

2. *Remítase* a la Secretaría Receptora de Demandas del Centro Judicial Integrado del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, “Dr. Francisco José Guerrero”: (i) el expediente judicial original, (ii) el escrito original —con sus copias—, con el que se interpone el recurso de apelación y; (iii) el expediente administrativo con referencia SC-001-O/OI/NR-2022, proveniente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, para los efectos legales consiguientes, a efecto que haga la distribución conforme con el art. 4 del Decreto Legislativo n° 233, de 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n° 243, tomo 433, de 21 de diciembre de 2021.

3. *Notifíquese*.

  
Carlos Adalberto Montoya Zepeda.  
Juez Tercero de lo Contencioso Administrativo.

Ante mí.

  
Silvia Priscila Cruz de Rosa.  
Secretaria.

Y para que, a los abogados de la parte demandante **NARCISO ROVIRA FLORES y ADOLFO ENRIQUE RAMÍREZ LÓPEZ**; a las abogadas de la parte demandada **EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS, BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA y GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO**; y a la representación fiscal **ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR**, les sirva de legal notificación se expide la presente esquila en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés.

  
**JAVIER ERNESTO GUEVARA PÉREZ**  
NOTIFICADOR

